1. INFORMACION GENERAL

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MOVILIDAD Y VALORIZACION
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO	JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
OBJETO DEL CONTRATO:	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024
FECHA:	ABRIL DE 2024
No. PAA	93101500
REGISTRO BP y P No.: (SI APLICA)	**BPIN 2024 15491 0033**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**DIRECTA- REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política en su artículo 2 establece: "son fines esenciales del estado", servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución Política", así mismo de conformidad con el artículo 311 de la constitución, al Municipio como entidad fundamental le corresponde que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente.

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*".

Que la Constitución Política consagra en el artículo 367 que "la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario

que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y el artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuestos en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 la de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".

Que el artículo 87 de la citada ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentran el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende" (...) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaran medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinara las entidades competentes para fijar las tarifas.

Que la Ley 142 de 1994 prevén la posibilidad de que los Municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3. Así mismo el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El articulo 89 de la Ley 142 de 1.994, creó ja obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Así mismo, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de estos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos

Además, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de los subsidios para los suscritores de los estratos 1,2, 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente, estableciendo los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario de los suscritores de los estratos 5 y 6 industrial y comercial, igualmente estableció que los factores de subsidios podrán ser

modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio

El artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que "deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio"

Que en concordancia con lo anterior y con lo establecido en el CAPITULO III de la Ley 142 de 1994, el

> "***Artículo 99 Forma de Subsidiar:*** *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*
>
> *"(…) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*

Mediante el Acuerdo No. 025 de diciembre 7 de 1999 el Concejo Municipal de Nobsa crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del orden municipal para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Adicionalmente, mediante el Acuerdo Municipal 007 de fecha 29 de marzo de 2021, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Nobsa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Cuarto estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: "(…) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011" por lo que dichas disposiciones se encuentran vigentes.

Que los porcentajes de subsidio a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el cargo fijo y el consumo básico establecidos en el Acuerdo Municipal 007 de fecha 29 de marzo de 2021, es el siguiente:
Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%)
Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%)
Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%)

Porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en subsidio para niveles mínimos de aporte solidario;
Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%)
Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios industriales: treinta por ciento (30%)

Que la empresa de servicios públicos de Nobsa presenta proyección de número de usuarios estimado para el año 2024, atendiendo el crecimiento de años 2020 a 2023 sin embargo, para asegurar una trasferencia más aproximada a la realidad ha actualizado dicha proyección, en razón a la actualización de tarifas que desde el mes de abril se implementara en el Municipio de Nobsa.

Por lo anterior en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "NOBSA EN EL CAMINO DEL DESARROLLO Y EL BIENESTAR" 2020 – 2023, se viabilizó el proyecto de inversión denominado: **FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SANEAMIENTO BASICO Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE NOBSA 2024** según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código **2024154910033, LINEA ESTRATEGICA 1**: Camino al bienestar social y el fortalecimiento de la Unidad Familiar. **SECTOR DE COMPETENCIA**: APSB **Programa 06**: Acceso de calidad al agua potable, saneamiento básico y servicio de aseo. **OP 57**: Mantener al total de usuarios de estratos 1,2 y 3 con el subsidio de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural

En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del Decreto 565, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales.** Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, **deberán ser giradas** a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, **en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio** (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las entidades territoriales, **deberán ceñirse en su manejo a lo**

que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, así las cosas la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal.

Así las cosas, se precisa que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994.

Así las cosas y con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad vigente y garantizar el subsidio a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de estrato 1, 2 y 3 del municipio (casco urbano, y de la empresa Cooservicios S.A E.S.P la población de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la vereda Ucuaca, adicionalmente para la Asociación de suscriptores del acueducto Pantanitos y San Antonio vereda Punta Larga y Asociación de suscriptores de acueducto La Chorrera Vereda San Martín), así como las demás contribuciones; la Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio Nobsa realiza el estudio previo, en el que evidencia la necesidad de celebrar contrato para la trasferencia de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo – bajo el régimen especial ley 142 de 1994 para GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024; teniendo en cuenta que LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P", es la prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado en el Casco Urbano, Barrio Nazareth, Punta Larga, Ucuenga y Sector Ucuacá y Las Minas. El servicio de aseo se presta en la totalidad de la jurisdicción del Municipio de Nobsa. En las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la Vereda de Ucuacá el servicio de acueducto lo presta la Empresa Coservicios S.A. ESP. Así mismo la asociación de suscriptores de la Chorrera en la Vereda San Martin y Asociación de Suscriptores de Pantanitos el servicio de acueducto es prestado por ellos directamente.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la respectiva modalidad de contratación DIRECTA- REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994 entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SU ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024

3.1 IDENTIFICACIÓN DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DENOMINACION
93000000	93150000	93151600	SUBSIDIOS

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de una CONTRATACIÓN DIRECTA REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE NOBSA
CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."

3.4 ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR

3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Conocer íntegramente los manuales que previamente le den a conocer, aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato, y siempre que estos apliquen para el desarrollo del mismo
- Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato.
- Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, el informe de subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN en la versión utilizada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
- Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilataciones y entrabamientos.

3.4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista y/o prestador se obligará a desarrollar las siguientes especificaciones técnicas: Realizar la proyección sobre el cálculo de los subsidios al servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos a más tardar el 15 de julio de la actual vigencia y radicarlo tanto en la secretaria de Hacienda y Gestión así como en la Secretaría de Infraestructura del Municipio con el fin de asegurar futuras apropiaciones con cargo a la vigencia 2025.
2. Realizar la proyección sobre el cálculo de los subsidios al servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos a más tardar a 15 de julio de la actual vigencia y radicarlo tanto en la secretaria de Hacienda y Gestión así como en la Secretaría de Infraestructura del Municipio con el fin de asegurar posibles adiciones presupuestales para el presente contrato y/o el siguiente a realizarse dentro del año en vigencia.
3. Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1,2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes, al igual al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el acuerdo Municipal 007 de 2021 en la cual se establece los porcentajes de subsidios y los factores de aporte solidario.
4. La empresa prestadora del servicio se obliga a efectuar en la facturación de los periodos de servicio de enero a diciembre del año 2024, el descuento correspondiente al subsidio según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021.
5. Aplicar y efectuar la facturación de los aportes solidarios a las tarifas del servicio público de aseo de los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad a el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021
6. Para el trámite de cada desembolso o giro, entregar remitida en medio físico y magnético, la siguiente información 1. El informe de subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN por estratos en la versión utilizada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**., 6. El resumen total de Subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN en la versión que posea el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**.
7. Factura Electrónica generada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**
8. Certificación realizada por el revisor fiscal del **CONTRATISTA Y/O PRESTDOR** respecto al cumplimiento de pagos en seguridad social acorde al artículo 50 de la ley 789 de 2002.
9. Incluir en la descripción de la facturación de los periodos de servicio del año 2024 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que este subsidio es otorgado por el municipio, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato

10. **EL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** deberá dar respuesta a los requerimientos que realicen los entes de control, o la supervisión del contrato, dentro de los tres días siguientes a su recibo, en lo referente a las acciones, tramites y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato.
11. Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** presentará a la Secretaría de Infraestructura Pública, movilidad y valorización la siguiente información: - Resumen de subsidios y sobreprecios totalizada por estratos para cada periodo de facturación, avalado por la gerencia y la asistencia comercial. - Documento que contenga las tarifas aplicadas al periodo de facturación, suscrito por el revisor fiscal y el contador de la empresa. - Factura de cobro por cada periodo de facturación. - Certificado firmado por el representante legal del prestador, que certifique que catastro de usuarios o base de datos de los periodos de facturación del servicio de aseo, suministrada a la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y valorización corresponde a los estratos aprobados por la supervisión y a información actualizada de los inmuebles no residenciales. - De igual manera, certificará que este catastro de usuarios o base de datos es el mismo suministrado con destino al cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas - REC del Sistema Único de Información — SUI que realiza la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA- Certificación del Revisor Fiscal del prestador en el que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales
12. Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la ley, respecto a las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo y de su correcta aplicación.
13. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente contrato.
14. Las demás que se requieran que se desprenden de la naturaleza del presente contrato.
15. Mantener informada a la entidad si dentro de la ejecución del contrato se realiza revisión y ajuste de tarifas, por lo cual deberá informar a la entidad con no menos de quince (15) días hábiles de anterioridad..
16. Destinar el valor del presente contrato, única y exclusivamente para los fines señalados en el acuerdo 007 de 2021 (subsidios).
17. Con la cuenta de cobro se deberá entregar certificación por parte del contador a la administración municipal en donde certifique las modificaciones en las tarifas y aumento de usuarios
18. Subsanar los errores o falta de documentos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P que se identifiquen por parte de la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización en los procesos de verificación de la cuenta de cobro y/o de los respectivos anexos y/o en la información remitida y radicar de nuevo, en caso de déficit dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, la cuenta de cobro ajustada ante la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización o en caso de superávit dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo

de la comunicación del resultado de validación efectuada por la secretaria de Infraestructura y por una sola vez, la información que sea necesaria.

3.4.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, en las cuentas de cobro y/o información presentada por LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P" Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.
2. En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencia o no contenga la totalidad de la información requerida, la Secretaria de Infraestructura pública, Movilidad y valorización devolverá la misma a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P"; para que radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciara el correspondiente trámite.
3. Transferir la suma que corresponda según los términos de la ley y según el certificado de disponibilidad presupuestal, que expida para el efecto en cada vigencia fiscal de la secretaria de Hacienda y Gestión financiera.
4. Realizar la supervisión, administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la secretaria de Infraestructura pública, movilidad y valorización.

3.5 CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Las siguientes serán las características técnicas:

1. El número de usuarios matriculados en la ESN para el año 2024 se estima, de acuerdo con el crecimiento de usuarios de los años anteriores, que la empresa atenderá el siguiente número teniendo como base el crecimiento promedio de los últimos 4 años.

No. USUARIOS			
AÑO	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**
2020	3.453	3.453	3.665
2021	3.894	3.552	3.768
2022	4.003	3.655	3.860
2023	4.119	3.762	3.974
2024	**4.231**	**3.865**	**4.080**

2. Valor de subsidios transferidos por el municipio de Nobsa en el año 2023 y el valor de las contribuciones (en concordancia con el Acuerdo No. 007 de 2021):

SERVICIO	V/r Total Subsidio ($)	V/r Contribuciones ($)	V/r Transferido ($)

Acueducto	235.302.208,46	10.238.949,00	225.063.259,46
Alcantarillado	207.862.824,80	7.000.709,00	200.862.115,80
Aseo	221.336.837,07	5.257.595,91	216.079.241,16
TOTAL	**664.501.870,33**	**22.497.253,91**	**642.004.616,42**

3. Consumo básico. La Resolución CRA No. 750 de 2016, por la cual se modifica el rango de consumo básico, define este como el "... satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m^3 mensuales por suscriptor facturado". Es decir, que en el municipio de Nobsa se aplican los porcentajes de subsidios a los consumos iguales o menores a 11 m^3 en acueducto y por sustracción en alcantarillado.

4. Número de usuarios por estrato 31 de diciembre de 2023.

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
E1	170	158	164
E2	3816	3481	3670
E3	46	44	45
Oficial	39	38	38
Comercial	46	39	44
Industrial	2	2	13

De acuerdo a lo descrito anteriormente y las proyecciones, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a prestar en el periodo comprendido del mes de ENERO A AGOSTO de 2024 son:

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)
Enero	Acueducto	19.546.248	47.771.365,00
	Alcantarillado	13.683.536	
	Aseo	14.541.581	
Febrero	Acueducto	18.750.265	46.402.313,00
	Alcantarillado	13.098.990	
	Aseo	14.553.058	
Marzo	Acueducto	19.148.256	47.813.872
	Alcantarillado	14.118.297	
	Aseo	14.547.319	
		SUBTOTAL	**141.987.550,00**

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)

Abril	Acueducto	28.310.094,65	66.398.294,80
	Alcantarillado	19.145.320,00	
	Aseo	18.942.880,15	
Mayo	Acueducto	28.370.905,85	66.543.234,00
	Alcantarillado	19.190.859,20	
	Aseo	18.981.468,95	
Junio	Acueducto	28.431.717,05	66.688.173,20
	Alcantarillado	19.236.398,40	
	Aseo	19.020.057,75	
Julio	Acueducto	28.492.528,25	66.833.112,40
	Alcantarillado	19.281.937,60	
	Aseo	19.058.646,55	
Agosto	Acueducto	28.553.339,45	66.978.051,60
	Alcantarillado	19.327.476,80	
	Aseo	19.097.235,35	
		SUBTOTAL	**333.440.866,00**

FACTURACION CONJUNTA ESN - COOSERVICIOS

enero - Junio	Acueducto	0,00	$ 60.770.081
	Alcantarillado	32.378.371,20	
	Aseo	28.391.709,60	

TOTAL	**$ 536.198.496,80**

Adicionalmente, en lo referente a la facturación conjunta establecida entre la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP y determinados prestadores del servicio de acueducto regionales:

Capacidad instalada: El municipio, antes de la promulgación de la Ley 142 de 1994, prestó directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El HCM mediante el Acuerdo N° 014 de 22 de mayo de 2008 facultó al Alcalde de Nobsa para conformar y/o participar en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

La ESN fue creada el 05 de agosto de 2009 la cual se registró en la Cámara de Comercio de Sogamoso el 28 de diciembre de 2009. Empezó operación el 01 de julio de 2010, una vez el municipio entregó la capacidad instalada de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cedió en comodato un vehículo

compactador marca Chevrolet FVR modelo 2014 de 16 yardas cúbicas para la recolección y transporte de los residuos sólidos domiciliarios.

Corpoboyacá mediante Resolución N° 0086 del 12 de febrero de 2003 le otorgó concesión de aguas del Lago de Tota a la Alcaldía Municipal de Nobsa en una cantidad de 10.87 LPS. A la fecha la concesión está otorgada en una cantidad de 26.7 LPS.

Corpoboyacá mediante Resolución N° 1117 del 29 de diciembre de 2004 le otorgó una concesión de aguas de las fuentes de uso público nacimiento Penitente y Río Chicamocha en un caudal de 15.67 LPS para uso doméstico de 1.628 familias.
La capacidad instalada con la cual se están atendiendo (31 de diciembre de 2023) a 4.119 usuarios en los distintos sectores es la siguiente:

PTAP	***FUENTE DE ABASTECIMIENTO***	***ESPECIFICACIONES DE LAS PTAP's***
Centro	Lago de Tota	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 2.000 y 3.000 m^3
Nazareth	Lago de Tota	Planta de tratamiento convencional con filtración lenta, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 743 y 1.200 m^3
Punta Larga	Río Chicamocha	Planta de tratamiento compacta, cinco (05) procesos, diseño de 18 – 20 l/s, dos (02) tanques de almacenamiento de 253 y 1.200 m^3
Dicho	Pozo profundo	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, dos (02) tanques de almacenamiento de 43 y 51 m^3
Santana	El Penitente	Planta de tratamiento convencional con filtración rápida, dos (02) procesos, un (01) tanque de almacenamiento de 750 m^3

Demanda de acueducto prestada por la ESN: La ESN opera cinco (05) Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y distribuye, mide, controla, factura y cobra el recurso de la población descrita y en los sectores referenciados en la siguiente tabla:

PTAP	***N° USUARIOS ATENDIDOS***	***SECTORES***

PTAP	***N° USUARIOS ATENDIDOS***	***SECTORES***
Centro	2.274	a) Barrios: Jorge E. Gaitán, Centro, Jerónimo Holguín, Camilo Torres. b) Urbanizaciones: Caminos de Santana, Portal de Guaquida, Colinas de Guaquida, Parques de Granada I y II, Palma Real, Bosque Real, AsoNobsa, Nuevo Milenio, Bello Horizonte, Cerezos. c) Veredas: Guaquida Bajo, Horqueta
Nazareth	927	Nazareth
Punta Larga	534	Punta Larga, Ucuengá, Rincón de Ucuenga, Rincón de Las Campanas, Las Minas, Ucuacá y sectores de Tibasosa (Suescún, Patrocinio, La Estación)
Dicho	174	Dicho y sector de San Martín
Santana	210	Santana y Guaquida Alto

Servicio de acueducto prestado por operadores ajenos a la ESN: El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El control y vigilancia de las personas prestadoras de los servicios públicos a nivel nacional es realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, quienes tienen entre otras la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.

La ley 142 de 1994 determinó las personas que están autorizadas para prestar el servicio público de acueducto, así: (subraya fuera de texto)

> *"**ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS**. Pueden prestar los servicios públicos:*
> *15.1. Las empresas de servicios públicos.*
> *15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*
> *15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. (Subrayado fuera de texto).
15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17."

De acuerdo con lo anterior, la Ley 142 de 1994 ha previsto que pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo: preoperativas, cooperativas y administración pública cooperativa.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA 943 de 2021 ha señalado en relación con la prestación de los servicios públicos por parte de comunidades organizadas lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.3.4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR COMUNIDADES ORGANIZADAS. *De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 421 de 2000, podrán prestar los servicios a que se refiere la presente resolución, en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

También podrán prestar los servicios públicos descritos, en los municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las demás personas prestadoras de servicios públicos autorizadas por los artículos 15 y 20 de la Ley 142 de 1994. (Artículo 1. Decreto 421 de 2000".

Con el anterior contexto jurídico en el municipio de Nobsa existen constituidos legalmente unas organizaciones o entes que prestan el servicio de acueducto, a partir de autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, que se detallan en la siguiente tabla:

ACUEDUCTO	***N° USUARIOS***	***SECTOR***
Baronas	52	Vereda San Martín Sector Baronas
Chorrera	57	Vereda San Martín Sector Chorrera
Pantanitos	150	Vereda Punta Larga
Peñitas	80	Sectores Vereda Ucuengá
Chameza Alto	84	Vereda Chámeza Sector Alto

El Cerezal	23	Vereda El Cerezal

Servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios de Sogamoso - Coservicios: Se presta el servicio de acueducto a la población de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la Vereda de Ucuaca.

¿Por qué la ESN no presta el servicio de acueducto en estos sectores? por imposibilidad técnica la cual se define así:

- *Absoluta y total falta de recurso hídrico. La concesión del Lago de Tota otorgada por Corpoboyaca es de 26.7 LPS la cual es casi insuficiente para suplir la demanda de servicio del Casco Urbano y Nazareth.*
- *Porque la PTAP de Nazareth no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada. Lo existente cubre la demanda del Barrio con pequeños GAP que son cubiertos con extra turnos.*
- *Porque si de la PTAP Nazareth se generara suficiente oferta hídrica NO existe sistema hidráulico instalado en las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y Ucuaca de propiedad de la ESN y/o el municipio (redes principales y secundarias, redes de distribución, válvulas, conexiones domiciliarias, etc).*
- *Porque la PTAP del Centro no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada que cubra los sectores referenciados.*
- *Porque la PTAP de Punta Larga no tiene la capacidad instalada para generar un volumen mayor de agua potabilizada.*

En razón de lo anterior, Cooservicios E.S.P.B de Sogamoso presta el servicio de acueducto en las Veredas de Chamezas, Bonza, Las Caleras y sectores de Ucuaca, desde años anteriores a la creación de la ESN e incluso cuándo el Municipio de Nobsa prestaba directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por intermedio de la Unidad de Servicios Públicos (Acuerdo N° 021 agosto de 2005), mediante el establecimiento de contratos de facturación conjunta. La Resolución CRA 145 del 26 de octubre del año 2000, mediante la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, define como ámbito de aplicación ***"... a todas las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el país"*** y la siguiente definición:

(...)

Facturación conjunta: Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos". Por tanto y en consonancia con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por

comunidades organizadas, o por particulares, y para el caso específico de las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y Ucuacá dada la absoluta imposibilidad de prestar el servicio de acueducto, sea directamente por parte del Municipio de Nobsa y/o por la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP, se recurrió en su momento por el operador de servicios Cooservicios.

El operador Cooservicios E.S.P. S.A. presta el servicio de acueducto y cobra el mismo más los servicios de alcantarillado y aseo. El concepto de alcantarillado y aseo también lo recauda y luego los reembolsa a la cuenta de la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP. Estas operaciones tienen el respaldo legal de un contrato de facturación conjunta.

Sobre los acuerdos de facturación conjunta la Ley 142 de 1994 determina, en el inciso 7 de su artículo 146, que: *"Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito".*

De esta manera el legislador consagró expresamente la posibilidad que las empresas de servicios públicos emitan conjuntamente su factura mediante la celebración de convenios con ese objeto. Adicionalmente el artículo 2.3.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 determina que, para la facturación conjunta existe la facultad de elección de empresa solicitante, enfatizando que esa figura es: *"absolutamente potestativa de la empresa prestadora del servicio de saneamiento básico",* que en el caso es la Empresa de Servicios de Nobsa S.A ESP.

En ese sentido, la Resolución CRA 151 de 2001 en su artículo 1.3.22.2 establece que *"Es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta."*

Es pertinente señalar el contenido del numeral 1 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, que determina, *"En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes (persona prestadora solicitante y potencial persona prestadora concedente) establecerán las condiciones de los convenios de facturación conjunta que pretendan suscribir, con observancia de las disposiciones previstas en esta resolución, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento básico, así como su cobro y consecuente pago".*

Dado el preponderante interés legal de la ESN de recibir las transferencias de los recursos pertinentes a los subsidios de los servicios públicos, quedo pendiente de solventar los requerimientos adicionales en aras de la estabilidad de la Empresa.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA **30 DE AGOSTO DE 2024**, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: Deberá ser ejecutado por la Empresa de Servicios Públicos de Nobsa (E.S.N) en el municipio de NOBSA - Boyacá.

3.8 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a la proyección estimada para el presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVEINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($536.198.496,80) M/CTE,** El cual se determina de acuerdo con lo dispuesto en el **Acuerdo 007 de 2021**, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, en el cual establece los aportes de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. Asígnese para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes porcentajes de subsidio para cargo fijo y el consumo básico;

Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%)
Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%)
Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%)

ARTICULO SEGUNDO. Asígnese porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario;

Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%)
Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%)
Usuarios industriales: treinta por ciento (30%)

Parágrafo. Los predios con uso oficial o Especial no son objeto de subsidios ni contribuciones por tal motivo, cancelaran por concepto de servicios públicos las tarifas que resulten de costos para cada uno de los servicios públicos domiciliarios

ARTICULO TERCERO. Los subsidios y contribuciones aplican para los estudios tarifarios con base en las metodologías expedidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias y tendrá una

vigencia de cinco (5) años según el Parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Para la vigencia 2024, la entidad territorial, recibió por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P." las tablas de proyecciones de subsidios y contribuciones, además de las tarifas aplicables, reguladas por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA). Después de realizar la revisión y se proyecta el valor de los subsidios a otorgar a los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2024 teniendo en cuenta la estructura tarifaria para el primer trimestre de la actual vigencia, así como la actualización de tarifas a implementarse a partir del mes de abril del presente año.

De acuerdo a lo descrito anteriormente y las proyecciones, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el periodo comprendido del mes de ENERO A AGOSTO de 2024 son:

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)
Enero	Acueducto	19.546.248	47.771.365,00
	Alcantarillado	13.683.536	
	Aseo	14.541.581	
Febrero	Acueducto	18.750.265	46.402.313,00
	Alcantarillado	13.098.990	
	Aseo	14.553.058	
Marzo	Acueducto	19.148.256	47.813.872
	Alcantarillado	14.118.297	
	Aseo	14.547.319	
		SUBTOTAL	**141.987.550,00**

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)
Abril	Acueducto	28.310.094,65	66.398.294,80
	Alcantarillado	19.145.320,00	
	Aseo	18.942.880,15	
Mayo	Acueducto	28.370.905,85	66.543.234,00
	Alcantarillado	19.190.859,20	
	Aseo	18.981.468,95	
Junio	Acueducto	28.431.717,05	66.688.173,20
	Alcantarillado	19.236.398,40	
	Aseo	19.020.057,75	
Julio	Acueducto	28.492.528,25	66.833.112,40
	Alcantarillado	19.281.937,60	

	Aseo	19.058.646,55	
Agosto	Acueducto	28.553.339,45	66.978.051,60
	Alcantarillado	19.327.476,80	
	Aseo	19.097.235,35	
		SUBTOTAL	**333.440.866,00**

facturación conjunta

enero - Junio	Acueducto	0,00	$ 60.770.081
	Alcantarillado	32.378.371,20	
	Aseo	28.391.709,60	

TOTAL	**$ 536.198.496,80**

NOTA. VALOR A APORTAR POR EL MUNICIPIO: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVEINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($536.198.496,80) M/CTE.

El valor de los subsidios que se transfieran a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."; será de acuerdo al número de suscriptores beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presente ESPN S.A. E S.P., reconociendo los factores de subsidios allí otorgados para cada uno de los meses de vigencia del presente contrato.

3.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso, la secretaria de Hacienda y gestión financiera del Municipio Nobsa ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No 240401-3 denominado, Subsidios por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($538.640.990,00) M/CTE.**

3.10 TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Municipio de Nobsa, Trasferirá los subsidios a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S. P" de acuerdo al número de suscriptores beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 por prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presente

ESN S.A. E S.P., reconociendo los factores de subsidios discriminados allí como practicados a los usuarios.

El giro de los recursos se realizará de la siguiente manera: a. **Primer Giro:** Presentar trimestralmente al vencimiento del periodo de facturación, cuenta de cobro y /o factura ante la Secretaría de Infraestructura Publica Movilidad y Valorización a nombre del Municipio junto con la siguiente información en la que se especifique: **1**. Código del suscriptor, **2**. Nombre del suscriptor, **3**. Dirección del Suscriptor, **4**. Estrato del Suscriptor, **5.** Tipo de Suscriptor (uso) **6.** Número de suscriptores por tipo y estrato, **7.** Porcentaje de susidio o aporte sobre cargo fijo, **8.** Valor cargo fijo, valor subsidiado cargo fijo, **9.** valor aporte cargo fijo, **10**. suma de valor facturado por cargo fijo a suscriptores, **11**. suma de valor subsidiado o aportado por cargo fijo a suscriptores, **12.** Porcentaje de subsidio o aporte sobre consumo, **13.** Valor (m3) consumo básico, **14**. Consumo básico (m3) para periodo, **15**. Valor total consumo Básico, **16.** Valor subsidiado Consumo Básico, **17**. Valor aporte Consumo Básico, **18**. Suma de valor facturado por consumo básico a suscriptores, **19**. Valor total a pagar, **20.** Suma del valor subsidiado o aportado por consumo a suscriptores, **21** valor total subsidio por estrato, **22**. valor total aporte solidario facturado por Trimestre por tipo (residencial y no residencial) por estrato en el residencial, para el ultimo será bimestral), **23**. Resumen por mes del consolidado de aportes y subsidios indicando el superávit o déficit por cada mes y total. La referida información debe ser remitida en hoja de cálculo en medio físico y magnético., lo anterior junto con informe de supervisión, acta parcial diligenciada entre la supervisión que ejercerá la Secretaría de Infraestructura y Movilidad y representante legal de la ESN, copia del RUT, copia de la certificación bancaria, certificado pago de seguridad social suscrito por el revisor fiscal junto con los soportes de tarjeta profesional, certificado de antecedentes, cedula de ciudadania y planilla de pago, así como los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda para tal fin.

b. El Segundo giro y siguientes: deberá presentar mensualmente al vencimiento del periodo de facturación, cuenta de cobro y /o factura ante la Secretaría de Infraestructura Publica Movilidad y Valorización a nombre del municipio junto con la siguiente información en la que se especifique: hoja de cálculo en medio físico y magnético actualizado de la información solicitada en el primer giro, junto con informe de supervisión, acta parcial diligenciada entre la supervisión que ejercerá la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Valorización y representante legal de la ESN, copia del RUT, certificado pago de seguridad social suscrito por el revisor fiscal junto con los soportes de tarjeta profesional, certificado de antecedentes, cedula de ciudadania y planilla de pago así como los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda para tal fin.

b. Giro final se realizará respecto del mes vencido, y para tal fin debe allegarse la misma documentación soporte del periodo a cobrar, relacionada para los dos primeros giros, lo anterior sin perjuicio de los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin.

PARAGRAFO. El Municipio transferirá la suma que haya lugar, dentro de los (30) días siguientes a la presentación al supervisor del contrato de la cuenta de cobro, previa verificación de la información suministrada por la empresa respecto de los usuarios suscriptores.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente estudio previo se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

En cuanto a la naturaleza del contrato por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el ad 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en los siguientes términos:

Art. 114 del Decreto 2981 de 2013, que señala:

"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios.** Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de .2012, los decretos que Inc. reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo."

Así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala:

"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios.** Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de .2012, los decretos que Inc. reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo."

Así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala:
"Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

La procuraduría general de la nación a través de su delegada para la descentralización y entidades territoriales mediante comunicación de la fecha 16 de marzo del 2010, se pronunció sobre la restricción contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, frente a su aplicación en los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas prestadoras de servicios públicos para la transferencia de los subsidios en el siguiente sentido.

"Para esta delegada está claro que la suscripción de los contratos que establece la Ley 142 de 1994, articulo 99 numeral 8, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una serie transgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario"
En este orden de ideas el presente contrato se sustenta en las normas y conceptos antes referidos, por lo que es jurídicamente viable realizarlo de manera directa

Por lo anterior el contrato a suscribir es un CONTRATO DE TRASFERENCA DE Subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, Ley 142 de 1994.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

En el Municipio de Nobsa se cuenta con una única empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de aseo, alcantarillado, y acueducto cuya razón social es EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P, se constituida mediante documento privado Numero 1 del 05 de agosto de 2009 de la asamblea de accionistas, registrado en la cámara de comercio de Sogamoso bajo el número 9809 del libro IX del registro mercantil el 28 de diciembre de 2009, debidamente Registrada en el RUPS.

La empresa ESN tiene por objeto principal la Administración, operación y prestación de los servicios públicos determinados en la ley, especialmente los domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y aseo. En desarrollo de su objeto social puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias en especial las siguientes: 1.- Desarrollar las actividades industriales y comerciales de

capacitación, conducción, explotación, Tratamiento, suministro y comercialización de agua potable. 2.- Extender redes de Acueducto, instalar y operar plantas de tratamiento de aguas potables, producir y vender agua, explotar, tratar y comercializar aguas subterráneas y utilizar laboratorios con tecnología apropiada. 3.- Realizar análisis de agua potable y cruda. 4.- recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales. 5.- Extender redes de alcantarillado, instalar, operar plantas de tratamiento de aguas residuales y equipos de saneamiento básico, manejar adecuadamente las aguas lluvias y preservar los cauces naturales. 6- recolección, transporte, reciclaje, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos. 7- Barrido, Limpieza y lavado de calles, áreas públicas. 8.- Reforestación de Micro Cuencas. 9.- Procesar y comercializar bienes y productos derivados del aprovechamiento y tratamiento del manejo integral de los residuos sólidos domiciliarios. 10.- Realizar ornato y embellecimiento de los espacios PÚBLICOS. 11.- Extender redes de energía y prestar el servicio de alumbrado público. 12.- Prestar servicios de consultoría y asesoría empresariales relacionadas con el objeto social, realizar investigación y desarrollo tecnológico, interventora, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnológica. 13.- Participar como Socia en otras empresas de servicios públicos y/o en otras Sociedades Comerciales cuya actividad sea directa o indirectamente relacionada, conexa y/o complementaria, con su objeto social o una parte de él, suscribir contratos de colaboración empresarial en la modalidad de uniones temporales y Consorcios, construir empresas subordinadas siempre y cuando no se coloque a la Sociedad en Riesgo Financiero. 14.- Suscribir y ejecutar los correspondientes contratos y convenios estatales o privados con personas naturales o jurídicas. 15.- Gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. 16.- Girar, Aceptar, Otorgar; Endosar, Ceder, Negociar, Cobrar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales. 17.- Comprar y vender acciones, bonos, documentos de desuda publica emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante Operaciones que deberán hacerse sin Animo especulativo. 18.- Transigir, desistir y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o expertos, en los asuntos que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los Administradores y demás funcionarios o trabajadores de la Sociedad. 19.- Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad Industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 20.- Venta de instalación de toda clase de materiales, equipos, maquinaria, partes, elementos, piezas, repuestos, herramientas y cualquier otro bien que se requiere en los procesos relacionados con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. 21.- En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tienda a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la Empresa cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa así como experiencia requerida para dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones a pactarse, con la suscripción del contrato para la trasferencia de los subsidios de Acueducto Alcantarillado y Aseo.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado
1	especifico	externo	planeación	financiero	estimación inadecuada del monto de recursos resultante de la aplicación de la metodología entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuyente	asignación presupuestal errónea en el fondo de solidaridad y redistribución del ingreso	improbable	menor	bajo	bajo	prestador del servicio	correcta aplicación de los factores de subsidio y contribuciones establecida mediante acuerdo municipal para la vigencia correspondiente
2	especifico	externo	ejecución	económico	fluctuación significativa del valor del contrato por cambio del número de suscriptores en el consumo	fluctuación significativa en el valor del contrato	posible	insignificante	bajo	bajo	prestador del servicio	proyección por parte del prestador del servicio se subsidios y aportes solidarios ajustados a la normativa
3	general	interno	planeación ejecución	financiero	ausencia cdp	imposibilidad de transferencia de recursos	raro	catastrófico	alto	alto	Municipio	No se iniciará el proceso de contratación sin cdp mi se suscribe el contrato
4	especifico	externo	ejecución	operacional	reporte erróneo o incompleto o desactualizado de la base de datos de facturación	posible transferencia errónea de recursos	posible	catastrófico	extremo	alto	prestador del servicio	exigir por parte de los supervisores el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas
5	especifico	externo	ejecución	operacional	Mora en el pago por parte del Municipio causado por la demora del prestador del servicio en la	incumplimiento parcial de las obligaciones	raro	menor	bajo	bajo	prestador del servicio	mediante presentación oportuna de informes al municipio dentro de los tiempos establecidos contractualmente

					presentación de informes y cuentas de cobro							o acordados con la supervisión

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Raro	insignificante	bajo	bajo	si	prestador del servicio	julio de la vigencia anterior en la proyección de subsidios presentada por el prestador	presentación estudios previos	inicial	una vez en la etapa precontractual
Raro	insignificante	bajo	bajo	No	prestador del servicio	julio de la vigencia anterior en la proyección de subsidios presentada por el prestador	presentación estudios previos	inicial	una vez en la etapa precontractual
Raro	insignificante	bajo	bajo	No	Municipio	Inicio etapa precontractual	finalización etapa precontractual	inicial	etapa precontractual
Raro	insignificante	bajo	bajo	No.	prestador del servicio y supervisor	desde el inicio de la facturación	durante la ejecución del contrato	inicial	permanente

Raro	insignificante	bajo	bajo	No	prestador del servicio y supervisor	al inicio de la ejecución del contrato	al finalizar la ejecución del contrato	ejecución	por periodo de facturación

Tabla 4 - Valoración del Riesgo

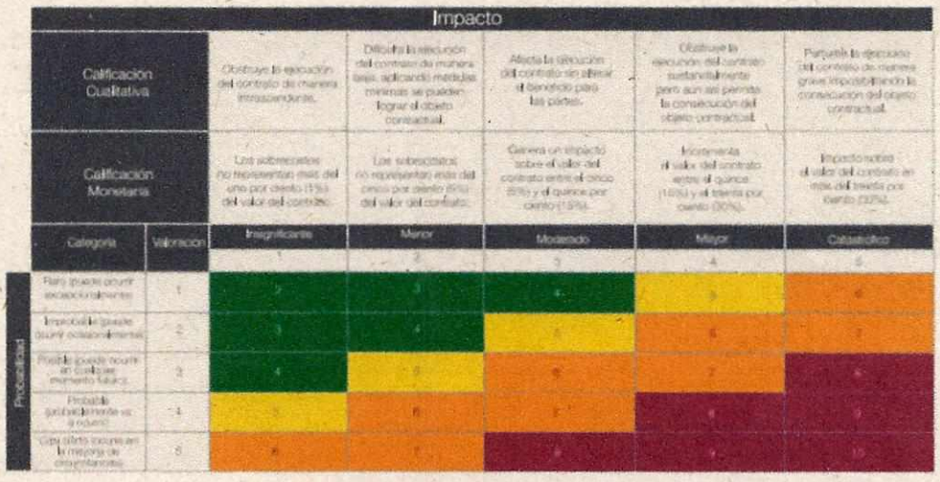


Tabla 5 - Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
Teniendo en cuenta el análisis de riesgos, la naturaleza y alcance del contrato a suscribir, así como la forma en que se desembolsaran los recursos comprometidos, se considera exigir garantías amparadas por Compañías Aseguras.

Sin embargo, con el fin de garantizar seguimiento, verificación y control, a la ejecución del contrato se designara la respectiva supervisión.

8. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión para el presente contrato será desarrollada por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION o por el funcionario que éste designe, para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 142 de 1994 y las demás establecidas en la Materia:

1**). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** y hacer las observaciones que estime convenientes, al PRESTADOR para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaria General de Contratación Pública, respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. g). Informar a la Secretaria General de Contratación Pública, o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Secretaria General de Contratación Pública, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no btenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria General de Contratación Publica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la documentación correspondiente para la terminación la cual formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría de Infraestructura Pública Movilidad y valorización 2). **CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas electrónicas necesarias para el cobro de los valores correspondientes a subsidio del cual trata el presente contrato, y demás documentos ya señalados como necesarios para presentar

dentro del contrato. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazar las peticiones. PARÁGRAFO. - El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA.

9. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicados por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Al respecto señala *"Las Entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables a Procesos de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las acciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*.

De acuerdo a lo anterior, la presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

10. **CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:**

La secretaria general de Contratación Pública certifica que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

11. CONVOCATORIA A VEEDURIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO DE NOBSA** convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www.contratos.gov.co

12.DOCUMENTOS ADICIONALES

CERTIFICACION DEL REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS BPIM
CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
PROYECCION SUBSIDIOSPARA LA VIGENCIA 2024
LISTADO DE USUARIOS SIU DETALLADO
CERTIFICACIÓN ESTRATIFICACIÓN
ESTATUTOS TARIFARIOS

Arq. JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION